



**TERCER DISTRITO JUDICIAL
OFICINA JUDICIAL DEL CIRCUITO DE CHIRIQUÍ**

Sentencia No.413

Causa N°:	2017-0003-3475	Audiencia No.:1601021
Imputado:	ILZA ITZEL GONZÁLEZ VILLARREAL	C.I.P.: 4-722-2201
Ofendido 1:	CANDICE CUPAS PITTÍ	
Ofendido 2:	ULAPS SEDE DE DIVALÁ	
Delito:	PECULADO Y FALSIFICACIÓN DE DOCUMENTOS EN GENERAL	
Ministerio Público:	LICDA. FANNY BARROSO OLMOS	
Defensor:	LICDO. CARLOS MANUEL SUIRA (DEFENSA PRIVADA)	
Juez:	LICDA. SAIDA MARÍA ROMERO	Despacho: 8
Auxiliar de Sala:	IBETH G SERRANO A.	
Fecha:	04 DE OCTUBRE DE 2021.	
Sesión:	10:03 A.M. – 11:02 A.M.	

El Juzgado de Garantías de la Provincia de Chiriquí, **AVALA EL ACUERDO DE PENA N°197 Y EN CONSECUENCIA DECLARA PENALMENTE RESPONSABLE A:**

NOMBRE	ILZA ITZEL GONZÁLEZ VILLARREAL
CEDULA	4-722-2201
GENERALES (sexo, nacionalidad, estado civil, padres)	Mujer, panameña, mayor de edad, de 39 años de edad, casada, nacida el 22 de agosto de 1981, hija de Jorge González e Ilza Vilarreal Chacón
DOMICILIO	Distrito de Alanje, Corregimiento de Divalá, detrás del gimnasio del Instituto Profesional y Técnico de Divalá, casa blanca con cerca.
DELITO	PECULADO Y FALSIFICACIÓN DE DOCUMENTOS EN GENERAL
PARTICIPACION	Autor
PENA PRINCIPAL	Sesenta (60) meses de prisión
PENA ACCESORIA	Inhabilitación para el ejercicio de funciones públicas por el término de veinticuatro (24) meses; una vez cumplida la pena principal.
OBSERVACIONES	<p>Se sustituyó la pena de prisión por ciento cuarenta (140) semanas de trabajo comunitario no remunerado, el cual se llevará a cabo en el Municipio de David (Departamento de Ornato y Aseo), bajo la supervisión de José Ricardo Martínez, realizando labores de ayudante general los días VIERNES de 7:00 a.m. A 4:00 p.m Y teniendo como fecha de inicio el VIERNES 08 de OCTUBRE 2021, sujeto a:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Deber de asistir de manera puntual, respetuosa y reglamentaria al trabajo comunitario. • Se le advierte que la comisión de un nuevo delito y la violación de cualquiera de las condiciones darán lugar a la revocatoria del beneficio de sustitución de Trabajo Comunitario. • Cada tres (3) meses debe presentar los listados de asistencia ante el Departamento Multidisciplinario

Gírense los oficios correspondientes.

Ejecutoriada la presente resolución remítase la causa al Juez de Cumplimiento para dar ejecución a todo lo resuelto en esta sentencia.


LICDA. SAIDA MARÍA ROMERO
JUEZ DE GARANTÍAS DE LA PROVINCIA DE CHIRIQUÍ

Nota: En oficina judicial se mantiene registro íntegro de esta audiencia, según lo dispuesto en los artículos 129, 130 y 140 del CPP



CERTIFICO, que lo anterior es copia auténtica del
original.
Chiriquí, 14 de junio
de dos mil 24.

P. 

